



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00188-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD VEXTER S.A.S.

DEMANDADO: SOCIEDAD VENTAS Y SERVICIOS S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de cautelas.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se «*decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea el demandado VENTAS Y SERVICIOS S.A., [...], en cuentas bancarias corriente, de ahorros o que a cualquier título bancaria o financiero*», de manera que el despacho al analizar las solicitudes de ese temperamento se aprecia que será concedida, debido a que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Además, el accionante suplica que se «*decrete el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado VENTAS Y SERVICIOS S.A y su inscripción en la Cámara de Comercio*», será concedida porque se atiene a los parámetros legales instituidos en el numeral 3° del artículo 593 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tengan el demandado VENTAS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Y SERVICIOS S.A, identificada con el NIT 860.050.420-4, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

*BANCO DE BOGOTÁ.

*BANCO DE OCCIDENTE.

*BANCO AV VILLAS.

*BANCO CAJA SOCIAL.

*BANCO POPULAR.

*BANCO FALABELLA S.A.

*BANCOLOMBIA.

*BANCO GNB SUDAMERIS.

*SCOTIABANK.

*FINANCIERA COMULTRASAN.

*BANCO PICHINCHA.

*BANCO BBVA COLOMBIA.

*BANCO CREDIFINANCIERA.

*BANCO CITIBANK.

*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

*BANCO DAVIVIENDA.

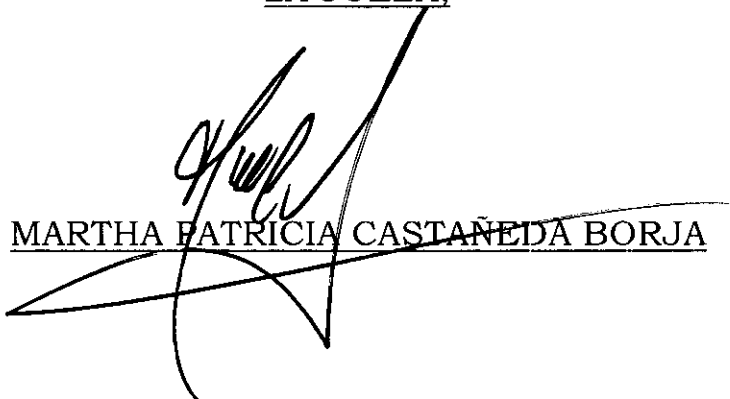
*BANCO ITAU.

SEGUNDO: Límitese hasta por la suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE CON CINCO CENTAVOS (\$ 208.988.395,5). Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio de propiedad del demandado VENTAS Y SERVICIOS S.A., identificada con el NIT 860.050.420-4, bajo matrícula N° 350351, ubicado en la Carrera 45 N° 197-75 en la ciudad de Bogotá. Líbrense los oficios a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA